



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 088 - 2009 - GR - CAJ /P.



Cajamarca, 17 FEB 2009

VISTO:

El Informe Final N° 001-2009-CPPAD-GR, de fecha 04 de febrero de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2008-GR.CAJ/P, de fecha 18 de diciembre de 2008, se *Instauró Proceso Administrativo Disciplinario Sumario y Escrito* a la TAP Delicias Cueva Romero, por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en los literales a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por D. Leg. N° 276;

Que, la acción administrativa dispuesta se realizó en mérito de la auditoría financiera al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo -CAFAE- del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca - Período 2006, contenida el Informe N° 015-2007-2-5336, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, que estableció que, en los estados financieros del CAFAE de la Sede Regional, al 31 de diciembre de 2006, presentaban una situación patrimonial sobrestimada por un monto de S/. 595 730,02 nuevos soles, estados financieros que fueron realizados por la TAP Delicias Cueva Romero, en su condición de contadora del CAFAE durante el periodo indicado;

Que, doña Delicias Cueva Romero presenta su descargo correspondiente, indicando que actuó en la elaboración de la auditoría financiera del CAFAE - 2006, como contadora externa y sólo por el espacio de diez (10) días, actuación que fue en forma privada o particular, sin que se le considere como un nombramiento en la administración pública, labor realizada a petición del Presidente del CAFAE de ese entonces, señala además que, el informe no ha sido conciliado con las entidades bancarias en su debido momento, adjuntando copia de extractos bancarios, con los que se acredita que al no haber sido conciliado no existe perjuicio alguno al CAFAE, por cuanto el dinero se encontraba depositado en los Bancos, por tal razón habían aparecido como sobrestimados;

Que, a fin de tener mayores elementos de juicio se solicitó un dictamen pericial de la CPC Zolla Zumaeta Escobedo, servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien emitió el Informe N° 006-2009-ZEE, de fecha 26 de enero de 2009, que concluye que no existió agravio económico al CAFAE de la Sede Regional, determinándose que, al momento de formular las observaciones al respecto, se hicieron sin realizar el cruce de información financiera correspondiente, no existiendo una información veraz y seria sobre la imputación de la procesada;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece: "Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en tal sentido, al no estar acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria de la TAP Delicias Cueva Romero, debe procederse a la absolución de los cargos materia de instauración de proceso administrativo;

Estando a lo dispuesto por el Despacho Presidencial, a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D. Leg. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER de los cargos atribuidos a la TAP Delicias Cueva Romero, en su actuación como contadora externa del CAFAE - Período 2006, de la Sede Regional, por las razones expuesta en la presente Resolución, disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso instaurado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Secretaría General notifique la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca y a la interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

